

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ABRIL (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

AUTO No.249

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: JOSE FLOREZ VIDES

APDO: DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS.

DDO: GAUDYS DE ARMAS

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00015-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado judicial del demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **GAUDYS DE ARMAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.775.293 quien se desempeña como empleada del Magisterio Colombiano Secretaria de Educación Departamental, ubicada en Valledupar – Cesar, haciéndole saber que estas retenciones deben limitarse hasta la suma de **DIESCISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$17.384.398,5) M/cte** y consignarlas en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 201782042001 que este Juzgado tiene en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Chiriguana – Cesar. Por secretaria librense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la totalidad de los dineros que tenga en las cuentas y se causen a favor de la demandada **GAUDYS DE ARMAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.775.293 como afiliada a la cooperativa de trabajadores de educación cesar COOTEC, la cual podrá ser oficiada en la calle 14 No 19ª 100 en Valledupar – Cesar, haciéndole saber que estas retenciones deben limitarse hasta la suma de **DIESCISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$17.384.398,5) M/cte** y consignarlas en la Cuenta de Depósitos Judiciales

N° 201782042001 que este Juzgado tiene en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Chiriguaná – Cesar. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, atendiendo a que no aporta la dirección de correo electrónico de la entidad a la cual pretende oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 27 de Abril de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 57.**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

